



Expediente: **056490236373**
Radicado: **AU-03666-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/10/2024** Hora: **11:10:25** Folios: **2**



POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° **RE-132-0167-2020** del 8 de octubre del 2020, notificada el 08 de octubre de 2020, **SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VALLEJUELOS**, para uso doméstico de la fuente denominada "Quebrada El Bosque" ubicada en la vereda Vallejuelo del municipio de San Carlos-Antioquia, por una vigencia de 10 años.

Que a través de la **RE-00710-2024** del 04 de marzo del 2024, se **MODIFICA** la Resolución **RE-132-0167-2020** del 08 de octubre del 2020, en el sentido de aumentar el Caudal adicionando la Fuente de agua Montevideo beneficio de sus usuarios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VALLEJUELO**.

Que el 4 de octubre de 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento, de esta visita se generó el informe técnico **IT-06836-2024** del 9 de octubre de 2024, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

El caudal total, otorgado a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VALLEJUELO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, con NIT 800181938-0, mediante Resolución N°RE-00710-2024 del 04 de marzo de 2024, a derivarse de las fuentes denominadas "El Bosque" y "Montevideo" es de 2,365 L/s, actualmente se está captando un caudal de 2,95 L/s. En virtud de lo expresado, se puede concluir que el usuario está captando un caudal total de 0.585 L/s por encima del caudal total otorgado.

En la visita de campo se pudo establecer que el acueducto solo está captando el agua de la fuente denominada Montevideo, en la fuente El Bosque se tiene implementado un tanque, pero el mismo no ha sido habilitado, se tiene previsto utilizarlo solo en épocas de bajas precipitaciones o cuando el caudal de la fuente Montevideo se vea disminuido.

El usuario no ha implantado el diseño de obra de control de caudales entregado por La Corporación para la fuente El Bosque.

El usuario no ha presentado a Cornare los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de control de caudal a implementar sobre la fuente Montevideo para su respectiva evaluación.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).



Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Teniendo en cuenta que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLEJUELO**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el permiso de concesión de aguas, se procederá mediante el presente acto a requerirlos para que cumplan con las medidas que se especificaran en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director (E) de la Regional Aguas y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VALLEJUELO**, identificada con NIT 800181938-0, representada legamente por la señora **VIVIANA MARCELA CASTAÑO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.946.044, para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **PRESENTAR** los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o justar) y las coordenadas de ubicación para la fuente Montevideo, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. **PRESENTAR** las evidencias de la implementación de la obra de control de caudal entregada por La Corporación para la fuente El Bosque. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
3. **PRESENTAR** el informe de avance de las metas y actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO SEGUNDO Se le informa que el incumplimiento a las obligaciones impuestas puede dar lugar a la imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, después de adelantar el procedimiento administrativo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VALLEJUELO** a través de su representante legal la señora **VIVIANA MARCELA CASTAÑO GAVIRIA**, o quien haga sus veces en el momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAIRSIÑO LLERENA GARCIA
Director (E) Regional Aguas

Expediente: 056490236373

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino 10/10/2024

COPIA CONTROLADA

